

Hacinamiento Carcelario en Colombia
Prison Overcrowding of Colombia

Karina Lorey González Lozano
John Andrey Lindarte Rodríguez

Asesor:
Laura Marcela Franco Mateus

Corporación Universitaria Remington Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Programa de Derecho
2022

1. Karina Lorey González Lozano-Profesional en Contaduría
2. John Andrey Lindarte Rodriguez

RESUMEN

El siguiente proyecto de investigación trata de abordar el grave problema que tiene en la actualidad el estado colombiano en lo que refiere al hacinamiento carcelario, en cómo sus entidades territoriales trabajan en la creación de políticas públicas criminales eficientes, en las cuales la sociedad tenga participación para mejorar este flagelo que concierne a todo el público en general. Se trabajara desde un método cuantitativo y cualitativo el cual servirá como apoyo para observar como la criminalidad ha ido evolucionando y con ello la forma de penalizar y castigar por parte del estado con el pasar de los años, haciendo relevante el no volver a tiempos pasados en la forma de castigar al infractor, sino darle penas que ayuden a su resocialización, respetándole sus derechos humanos y así se avance con las políticas criminales que el estado promueve y que estas sean eficientes y brinden garantías a la sociedad en general.

Palabras clave: Hacinamiento, Prisión, Políticas Públicas, Sociedad, Estado, Criminalidad.

ABSTRAT

The following research project tries to address the serious problem that the Colombian state currently has in terms of prison overcrowding, in how its territorial entities work in the creation of efficient criminal public policies, in which society has participation to improve this scourge that concerns the entire public in general. We will work from a quantitative and qualitative method which will serve as support to observe how crime has evolved and with it the way to penalize and punish by the state over the years, making it relevant not to return to past times in the way to punish the offender, but to give penalties that help their resocialization, respecting their human rights and thus progress with the criminal policies that the state promotes and that these are efficient and provide guarantees to society in general.

Key words: overcrowding, Prison, Public Politics, Society, State, Criminality.

1. Karina Lorey González Lozano-Profesional en Contaduría
2. John Andrey Lindarte Rodriguez

INTRODUCCION

En la presente investigación se tiene como propósito abordar el desarrollo de la investigación sobre el progreso que ha venido teniendo la política criminal en el mundo desde: 1. contexto evolutivo de los castigos en materia penal; 2. Surgimiento de la política criminal y 3. Política criminal en Colombia, ante la permanente transgresión de algunos derechos fundamentales de los ciudadanos detenidos y privados de su libertad (PPL) la Corte Constitucional ha sido reiterativa en la manifestación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), instando al Estado a tomar medidas de solución a los altos índices de hacinamiento carcelario que complican el buen funcionamiento de la resocialización de los detenidos, sin que se responda de manera efectiva a este problema. Según el INPEC, a octubre de 2015 hay un total de 121.295 internos, una capacidad de cupos de 78.044, presentando sobrepoblación de 43.251 personas privadas de la libertad, y un índice de hacinamiento de 55,4%. En adelante, tenemos las siguientes cifras; gracias a la aplicación de la Ley 1709 de 2014, en 2017 se logra regular el índice de hacinamiento quedando en un 49,9%; en 2018 creció a un 47,7%; en 2019 registró un 54,3%; en 2020 disminuyó a un 19,3%, debido a la aplicación de la normativa por el Covid-19; en 2021 aumenta a un 20,5%; y a finales de octubre de 2022, con una capacidad penitencia de 81.175 cupos se albergaron 97.593 personas privadas de la libertad, mostrando una sobrepoblación de 16,418, lo que representa un índice de hacinamiento de 20,2% (INPEC P. , 2022). Situación que no ha sido tratada con la responsabilidad e importancia que requiere, de manera que no se siga haciendo eco al populismo punitivo; esto conlleva a preguntar ¿cuál podría ser el rol de la sociedad en la reivindicación de las políticas públicas criminales en Colombia?, conduciendo a revisar la política criminal, el grado de eficacia del fin resocializador de la pena y el rol de la sociedad en la aplicación de las políticas públicas criminal frente al hacinamiento carcelario.

Por último, en esta investigación se usa el método cuantitativo y cualitativo el cual servirá como apoyo para observar como la criminalidad ha ido evolucionando y con ello la forma de penalizar y castigar por parte del estado con el pasar de los años, haciendo relevante el no volver a tiempos pasados en la forma de castigar al infractor, sino darle penas que ayuden a su resocialización, respetándole sus derechos humanos y así se avance con las políticas criminales que el estado promueve y que estas sean eficientes y brinden garantías a la

1. Karina Lorey González Lozano-Profesional en Contaduría
2. John Andrey Lindarte Rodriguez

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. Revisar las políticas públicas criminales existentes en Colombia y su evolución.

En el presente capítulo abordaremos el creciente cambio en la implementación de las políticas criminales en el mundo desde: 1. contexto evolutivo de la sanción penal; 2. Surgimiento de la política criminal y 3. Políticacriminal en Colombia.

1.1. Génesis y evolución de la sanción penal

Para llegar al planteamiento de políticas públicas criminales de hoy, en el proceso de civilización se ha pasado por la imposición de castigos a toda conducta que, conforme a las ideas dominantes, fueron consideradas como criminales, partiendo desde la más remota forma de castigo, común a todos los pueblos antiguos, como es la venganza o ley del Talión. La evolución de la pena en los remotos pueblos, siguiendo el libro La Penalidad en los pueblos antiguos y modernos, de Federico Melchor y Lamanette, se ilustra en la siguiente gráfica (evolución de las penas) (Melchor y Lamanette, 1877).

Ilustración 1. Etapas del proceso de la criminalización en los pueblos.



Elaboración propia, 2022

NOTA: En esta ilustración se trata de exponer las distintas fases de cómo se efectuaba la venganza en tiempos remotos por parte de los pueblos, ya que así era cómo se castigaba al que infringía las reglas

1.2. Surgimiento de la política criminal.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, los juristas, filósofos y legisladores protestan contra los suplicios, alegan que no tiene sentido castigar con más pena de la apenas necesaria para prevenir el delito. Entre ellos, Michel Foucault, en su libro “Vigilar y castigar” reclama que: “Hay que castigar de otro modo: deshacer el enfrentamiento físico del soberano con el condenado; desenlazar ese cuerpo a cuerpo, que se desarrolla entre la venganza del príncipe y la cólera contenida del pueblo, por intermedio del ajusticiado y del verdugo” “la necesidad de condenar sin pudor se manifiesta como un llamado del corazón o de la misma naturaleza colérica: en uno de los peores infractores, al menos se debe dignificar su humanidad a la hora de ser sancionado (Foucault, 1975). Vendrá un día, en el siglo XIX, en el cual el “hombre”, descubierto como un infractor, se transformara en objetivo de injerencia penal, en el elemento que intenta enmendar y modificar, en el terreno de toda una cadena de ciencias y de costumbres impropias “penitenciarias”, “criminológicas”. Ya en la actualidad no es de ninguna manera como tema de un conocimiento indudable por lo que se le niega al hombre a la crueldad del martirio, sino como un fin de derecho: Separación lícita del poder de sancionar no precisamente en cómo debe actuar si desea modificarlo, sino dejarlo intacto si desea poder ser respetado. *Noli me tangere*. Marca el lindero colocado a la vindicta del monarca. El “hombre” que los restauradores han opuesto a la autocracia del patíbulo, es también un hombre-medida; no de las cosas, sin embargo, sino del poder.

La palabra “política” está relacionada con la gestión de los temas públicos a través de diferentes manifestaciones. Una de las formas de exhibición de la política es la llamada política criminal, en la que se reúnen conocimientos, pruebas y experiencias las cuales se vinculan con el derecho penal. Según Claus Roxin⁵, reconocido como el padre de la política criminal moderna, el delito jamás se podrá eliminar de la sociedad, como el costo que se debe que retribuir por sostener unas mínimas garantías de libertad y de respeto a los derechos humanos (Jiménez, 1986). Es por ello que, la política criminal habrá de encaminar a reducir las cifras de criminalidad a un grado tolerable, buscando el contrapeso entre el sostenimiento de la siempre prevalente seguridad ciudadana y el decoro a los derechos humanos de todas

1. Karina Lorey González Lozano-Profesional en Contaduría
2. John Andrey Lindarte Rodríguez



las personas, entre ellos los delincuentes.

1.3. La política criminal en Colombia

Ante el preocupante desequilibrio entre el mantenimiento de unos mínimas garantías para la seguridad de la ciudadana y por el respeto de los derechos humanos de aquellas personas privadas de la libertad, la Corte Constitucional, mediante sentencias T•153 de 1998 y T-388 de 2013, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y penitenciario, ratificado en sentencia T-762 de 2015 (SENTENCIA T-762/15, 2015), en la describe la Política Criminal colombiana, en su fase de criminalización primaria, como reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad.

En Colombia, la política criminal se desarrolla a través de las siguientes tres etapas:

Ilustración 2. Etapas de la criminalización

Criminalización primaria

- La criminalización primaria es la que “describe el comportamiento como delito, en su fase legislativa. En esta etapa el legislador empieza a construir la política criminal a través de la creación de tipos penales, y con éstos, para las siguientes etapas, surge el procedimiento penal y un sistema penitenciario y carcelario en el que se es posible la ejecución de la condena.
- Es reactiva en cuanto los nuevos delitos se basan en la necesidad de “responder con celeridad a los fenómenos sociales mediados por la opinión pública y de mostrar resultados contra el crimen, para aumentar la popularidad de un determinado sector público” (Sentencia T- 762 , 2015), siendo inútil concentrar esfuerzos en solo crear o modificar conductas típicas si no se busca que las leyes penales prevengan con el delito, lo cual es un comienzo negativo para la criminalización secundaria, mejor conocida como el proceso penal.



Criminalización secundaria

En esta fase el sistema penal se dinamiza con la aplicación de la ley procesal. Se da aplicación de las normas penales por parte de los fiscales y los jueces.

Criminalización terciaria

- En esta fase, el sistema penitenciario y carcelario deberá asegurar un trato digno a todos aquellos que se encuentren en condición de “recluidos” sin menoscabo de los derechos humanos, tomando las medidas que se crean necesarias para que aseguren el disfrute positivo de sus derechos a poder efectuar actividades que coadyuven a su causa de resocialización, como el acceso a actividades de aprendizaje y esparcimiento de manera tal que el privado de la libertad sea llevado dignamente a la vida en sociedad que tendrá al volver a la libertad.

Elaboración propia, 2022

NOTA: En esta ilustración se trata de reflejar las fases que implementa el estado colombiano para hacer efectivas las políticas criminales, desde la creación de leyes hasta la resocialización de las personas de la libertad para su reincorporación a la sociedad.

2. Las políticas públicas criminales y la eficacia de la resocialización de las personas condenadas por delitos penales y sus instituciones.

En el estado colombiano para ejercer el poder como elemento del estado se hace a través de la separación de los poderes con la finalidad del que estado llegue a todo el territorio y dar cumplimiento a lo ordenado en la carta magna de 1991.

2.1. El Estado y División Del Poder

Según el artículo 1 de la Constitución Política, se entiende que Colombia es un estado social de derecho el cual está organizado en forma de República unitaria y descentralizada, con la facultad que cada una de sus entidades son autónomas, democráticas, participativas, dejando ver sus virtudes y la cual está creada en el respeto por la dignidad humana, por el trabajo y la solidaridad de cada uno de los habitantes que en él se hallan y en el cual prevalece el interés general. Su estructura se establece en el artículo 113, disponiendo de las ramas del Poder

Ilustración 3. Estructura del poder en Colombia

Características	Poder Legislativo	Poder Judicial	Poder Ejecutivo
Norma creadora	Artículo 150 de la Constitución política	Artículo 228 C. P.	Artículo 189 C. P.
Funciones	Entre otras, interpretar, reformar y derogarla ley, Expedir códigos.	Tiene la función de hacer valer las leyes e impartir justicia.	Cumple, entre otras, las siguientes: Sancionar, promulgar y obedecer las normas, velar para que estas se cumplan, tomar poder sobre la expedición de nuevas leyes decretos, resolución y que estos sean acatados por la sociedad.
Finalidad	Tiene la finalidad de elaborar la constitución política y con ello dictar las normas a seguir por todos los ciudadanos en los distintos ámbitos la verdad nacional.	Tiene como finalidad ayudar a obtener verdadera resocialización de todos aquellos que se encuentren privados de su libertad en aras de un beneficio colectivo para la sociedad.	Tiene como finalidad de llevar a cabo aquellas funciones institucionales y administrativas que sean de interés de todos los ciudadanos y que busquen el real y eficaz cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Elaboración propia, 2022

NOTA: podemos ver la función que tiene el estado a través de sus ramas ejecutiva, legislativa y judicial, sus funciones y finalidades como apoyo a la implementación de las políticas criminales.

En este sentido podemos ver como el estado a través de las ramas del poder público (poder legislativo, poder ejecutivo, poder judicial) busca implementar las políticas criminales que ayuden en la conquista de una sociedad moderna, libre de criminalidad, centrada en la libertad de las personas, la igualdad y el respeto por los derechos humanos, cumpliendo funciones de apoyo por parte de los ciudadanos y finalidades de interés general.

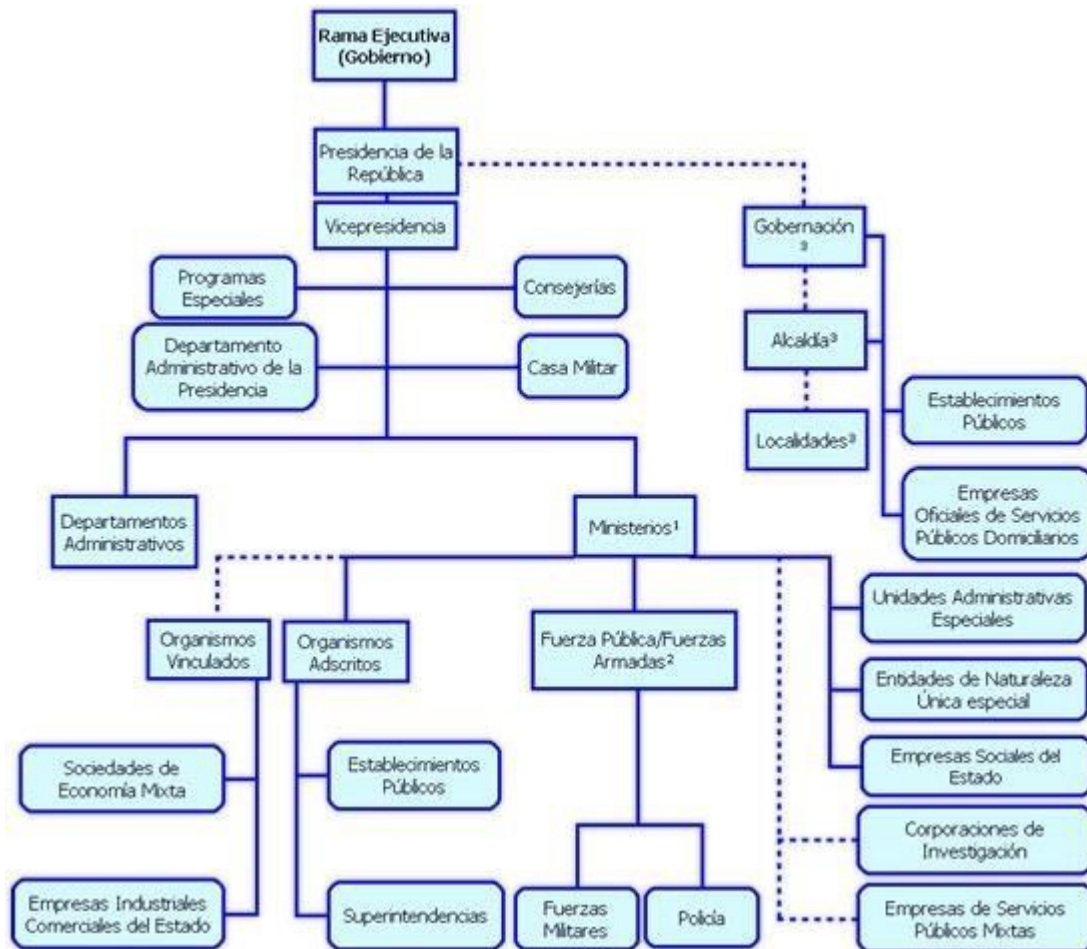
2.2. Instituciones del poder ejecutivo.

El poder ejecutivo conformado por el presidente de la república, ministros y directores de

1. Karina Lorey González Lozano-Profesional en Contaduría
2. John Andrey Lindarte Rodriguez

departamentos administrativos a través de sus instituciones tienen la función de ejecutar en asociación todas las tareas administrativas que sean del interés general del pueblo, en esta parte proyectando a un bien común la implementación de políticas criminales que ayuden en la evolución organizada del país y respetando los derechos humanos a cada habitante.

Ilustración 4. Presidencia de la República, ministerios, departamentos administrativos y superintendentes. (González, 2004)



Elaborado por (EDUTEKA, 2004)

NOTA: El anterior organigrama nos muestra la estructura del poder ejecutivo en Colombia, suparticipación a través de sus diferentes instituciones en la ejecución de las políticas criminales.

1. Karina Lorey González Lozano-Profesional en Contaduría
2. John Andrey Lindarte Rodriguez



2.3. Instituciones en el poder judicial

La Corte Constitucional, como se le otorga la confianza de velar por la integridad y supremacía de la Constitución. Corte Suprema de Justicia, como máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria. Consejo de Estado, con funciones de tribunal supremo de lo contencioso administrativo. Consejo Superior de la Judicatura, al que le corresponde: 1) dirigir la carrera judicial 2) crear los listados de aspirantes para el nombramiento de los oficiales de justicia y enviarlas a la corporación que la realiza, 3) estudiar el proceder y castigar los errores cometidos por funcionarios de la rama judicial, también la de los licenciados en derecho en la práctica de su trabajo, en la instancia que indique la norma, 4) dirigir el control de rendimiento de las entidades y despachos judiciales, 5) crear el plan de presupuesto de la Rama Judicial el cual será dirigido al Gobierno y así, ser llevado a cabo de conformidad con la aceptación que haga el Congreso, 6) dirimir los conflictos de contienda que ocurran entre las diferentes jurisdicciones. A la fiscalía general de la Nación, le corresponde, investigar los delitos y culpar a los hipotéticos infractores ante los entes competentes.

2.4. Naturaleza y funciones del instituto nacional penitenciario y carcelario, INPEC

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

creado mediante Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un ente Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; y le son designadas las siguientes funciones:

Ilustración 5. Funciones del INPEC

	FUNCIONES
1.	Ayudar en la creación de políticas penitenciarias y carcelarias.
2.	Llevar a cabo la ejecución de políticas penitenciarias, con el apoyo de instituciones y autoridades competentes, respetando los derechos humanos según los acuerdos y tratados suscritos por Colombia.
3.	Realizar y ejecutar todos los planes y proyectos que se crean relevantes para el desarrollo de la idea institucional.
4.	Modificar y si es necesario eliminar algunos establecimientos de reclusión que a disposición del estado no aporten en los lineamientos de la política penitenciaria y carcelaria.



5.	Custodiar a todos aquellos que hacen parte de la población detenida dentro y fuera de los centros de reclusión y con ello brindar la seguridad que dicta ordenamiento jurídico nacional ordenado por las autoridades y con ello garantizar la seguridad ciudadana.
6.	Apoyarse con las autoridades competentes en lo relacionado a las medidas necesarias para el tratamiento de los inimputables que se encuentran privados de su libertad.
7.	Ejecutar los actos que se crean necesarios y que garanticen el buen funcionamiento de las normativas que establece la ley en relación a la privación de la libertad.
8.	Garantizar la buena prestación de servicios de atención general y con ello recuperar y dar un mejor tratamiento penitenciario a los detenidos.
9.	Establecer estrategias para el acompañamiento postpenitenciario con el apoyo de diferentes entidades públicas o privadas.
10.	Precisar las necesidades que se tengan en lo relacionado a infraestructura, bienes y servicios y con ello poder cumplir con los objetivos y funciones.
11.	Desarrollar los distintos proyectos que tengan en su haber programas relacionados a la formación y capacitación de las personas encargadas del talento humano.
12.	Proyectar programas y planes con apoyo de instituciones y corporaciones que tienen funciones allegadas a la dirección penitenciaria y carcelaria, previa coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.
13.	Entre otras.

Elaborado por (Funciones del Inpec, 2011)

NOTA: Podemos observar en esta grafica las funciones que realiza el sistema penitenciario día a día en la ayuda de la resocialización de los detenidos en centros de reclusión y en su buena gestión para llevarlos a la sociedad en condiciones dignas y de ejemplo.

2.5. Presupuesto e infraestructura del INPEC

Para 2022, el presupuesto destinado se aprecia en 2 billones de pesos, y gran parte se ejecuta en el (sostén y conservación de la infraestructura) y en bienes y servicios, lo cual no redunda en la resocialización de las personas en prisión. Según la abogada Edna Carolina Camelo, coordinadora del Centro de Pensamiento Pospensados de la Universidad Nacional de Colombia, un reo le cuesta al país alrededor de 2 millones de pesos al mes. Aunque a simple vista pareciera un gran costo, lo cierto es que “el aparente crecimiento en el presupuesto de

los últimos años obedece a su vez al aumento del costo de vida en general, pero no a una inversión destinada a la manutención del preso y todo lo que compele su proceso de resocialización. En 2022 las cifras del INPEC Exhibían que en Colombia había 97.850 detenidos, pero las prisiones del país tienen capacidad para 82.232 reclusos, es decir que hay un hacinamiento del 18,9 %, y en 2021 la sobrepoblación fue del 20 %. En el noroeste del país la situación es más dramática, pues el hacinamiento alcanza el 44 % (UNAL, 2022).

Ilustración 6. Gráfico estadístico del INPEC.



Elaborado por (CARCELARIO, 2022)

NOTA: Como parte de esta estructura cuenta con 132 Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional- ERON, distribuidos, así: 126 Establecimientos Penitenciarios y/o Carcelarios, cinco complejos penitenciarios y una Colonia Penal Agrícola⁶. (Osorio Tenjo, 2019)

2.6. Resocialización de las personas privadas de la libertad

El Plan de Direccionamiento Estratégico 2019-2022 “Humanizando y Transformando Vidas, elaborado por la Oficina Asesora de Planeación, se tiene como Visión que “en el 2030 seremos reconocidos a nivel nacional e internacional como un modelo de gerencia



penitenciaria, en la atención social, el tratamiento, la custodia y vigilancia, con un talento humano capacitado y comprometido que contribuye a la resocialización y los derechos humanos de la población privada de la libertad”. Entre sus objetivos estratégicos está el de “implementar herramientas de promoción, prevención y gestión para la protección de los Derechos Humanos de la población privada de la libertad en la prestación de los servicios penitenciarios y carcelarios”.

Frente a los Estados de Cosas Inconstitucionales del sistema penitenciario y carcelario, el INPEC se pronuncia argumentando que la primera declaratoria del ECI se formuló debido a las indignas condiciones de reclusión, decisión que dejó en evidencia que la situación carcelaria traía consigo una vulneración constante de derechos, y que las respuestas a éstas le corresponde no solo a una sino a varias entidades y las cuales necesitan una respuesta conjunta de las distintas ramas del poder público para asistir la situación que se presentaba. Dicha situación permitía que surgieran dudas sobre la calidad en el desarrollo del tratamiento penitenciario, el camino a programas de resocialización, a espacios de educación, trabajo o enseñanza. En este sentido, la definición del ECI no sólo establecía unas secuelas para las instituciones, sino que también formulaba una advertencia sobre la ejecución real del sistema penitenciario, y sobre su insuficiencia para efectuar los fines de la pena, principalmente el propósito resocializador.

De conformidad con los planteamientos de la Corte en sentencia 388 DE 2013, lo que le da sentido al sistema penitenciario y carcelario es alcanzar la resocialización de todos aquellos que han cometido faltas y se encuentran privados de la libertad, siendo esta la más influyente garantía con la que la sociedad en general y las víctimas esperan no sean de repetición. Por otra parte, para pronunciar la mencionada sentencia, en el capítulo 5, la Corte estimó lo expuesto por las siguientes entidades relacionadas con el cumplimiento de las políticas públicas criminales y la eficacia de la resocialización:

2.7. La Procuraduría General De La Nación: En informe de los resultados de seguimiento, reporta que el estado de cosas del sistema penitenciario y carcelario en que se hallan los centros de privación de la libertad para el año 2011, es similar al vivido en el momento de dictarse la sentencia T-153 de 1998. Luego de informar sobre las acciones adelantadas, sostuvo que centrarse exclusivamente en el tema de infraestructura ha hecho que se olviden otros aspectos también importantes y en estado decisivo, entre ellos la frágil atención jurídica y médica; escases de los medicamentos básicos y especializados, y algunos relativos a la atención



medica por psiquiatría, y la insuficiencia de personal idóneo para el eficaz desarrollo de actividades, como personal de la salud física y mental, y con ello la escasa atención en lo relativo a horarios y días de la semana que es de tan sólo algunas horas. Por lo tanto, dedicar completamente los esfuerzos a crear cadavez más cupos, sólo soluciona en un pequeño porcentaje el problema de sobrepoblación, pero dejando de lado la creación de una real política criminal y de tratamiento penitenciario. En relación a los problemas de infraestructura que presentan los proyectos y programas de resocialización, sus más importantes conclusiones son las siguientes:

- No hay espacios adecuados para talleres, aulas, espacios de trabajo
- El INPEC no cuenta con una política pública especialmente realizada para que sea implementada por sus funcionarios y con ello garantizar una eficaz resocialización correspondiente al Estado.
- Es mínima la inversión en aspectos relacionados a los programas educativos y capacitaciones laborales, dificultando la realización de los proyectos.

Por lo anterior, esta entidad recomienda crear y ejecutar una política pública criminal consistente desde el punto de vista preventivo, buscando el fin principal que tiene la privación de la libertad, "la resocialización".

2.8. La Contraloría General De La República: Su inclusión llega, al igual que en el caso de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, desde la sentencia T-153 de 1998. Una de sus conclusiones más significativas fue constatar, presupuestalmente, la incongruencia e inconsistencia de la política pública aprobada, pues no es comprensible diseñar, adoptar e implementar una concreta política y no destinar los recursos necesarios que su creación demanda. Sobre el estado del proyecto de construcción, dotación y mantenimiento de los centros penitenciarios, en 2011, indicó que, aunque hubo gran crecimiento en los presupuestos con destino a mejorar la infraestructura, los resultados no fueron los esperados. Otras de sus conclusiones son las siguientes: Que, pese al enorme esfuerzo presupuestal, el Plan de Ampliación de la Infraestructura Carcelaria sólo se cumplió en un 80% hasta diciembre de 2010, es decir, tan sólo 44% y, por lo tanto, el hacinamiento, se redujo tan sólo 12 puntos de los 28 proyectados. También resalta que no se puede mantener el crecimiento de la infraestructura carcelaria de la misma forma que se ha venido sosteniendo, y que el acento



presupuestal en la construcción de nueva infraestructura, ha afectado notoriamente la oportunidad de destinar recursos a otros sectores, proyectos o políticas igualmente importantes. Que en un estado social de derecho y participativo, no es lógico dejar de utilizar los pocos recursos con los que se cuenta, a sabiendas que se tienen urgentes responsabilidades estatales, por estar ejecutando la mayoría del presupuesto en una política pública ineficiente, incompetente de tomar cartas en el asunto sobre el problema que busca afrontar.

2.9. La Defensoría Del Pueblo: Entre aquellos que tienen una principal protección constitucional, en el informe ‘los derechos humanos de la mujer privada de la libertad en Colombia’, en materia de hacinamiento se evidencio que los espacios destinados a la población femenina es reducido debido al incremento de la población y también a las fallas en la infraestructura como lo son la inhabilitación de celdas, conduciendo esto a la clara vulneración de los derechos humanos de este sector de detenidos, y, que el INPEC ve una solución a corto plazo trasladando a las femeninas a centros de reclusión para hombres y en los cuales se repentizan lugares para su estadía. En el informe ‘Indígenas privados de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del INPEC, concluye que las autoridades penitenciarias y carcelarias desconocen las leyes que salvaguardan a las personas que hacen parte de una comunidad indígena.

2.10. El Gobierno Nacional E INPEC: El estado colombiano acepta ante la ciudadanía y las entidades que los representan que es necesario mejorar e incrementar la capacidad del sistema penitenciario y carcelario para mantener a todos los detenidos, así como mejorar las instalaciones existentes. También que, para evitar que nuestro Estado social de derecho se transforme en un “estado carcelero”, se necesita buscar nuevas soluciones a las ya conocidas y que sean diferentes a más cárceles. En sus publicaciones, el INPEC admite la restricción del alcance de sus políticas así: “Pese a los desarrollos que el país ha logrado a partir del año 1991 con el fundamento constitucional del Estado social de derecho, en materia del respeto a la dignidad humana desde la vivencia de los derechos humanos de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión de orden nacional, a cargo del INPEC, los logros no son satisfactorios, pues el hacinamiento que hoy se muestra de un 400% pone en tela de juicio la efectividad de la política penitenciaria y carcelaria”.

2.11. El Departamento Nacional De Planeación: Esta institución sugiere modificar la



política pública en tres aspectos: 1) evaluar, delinear y ejecutar una política de amplio esfuerzo, sin necesitar de las circunstancias y casos concretos, sino en criterios como el avance histórico de la demanda, 2) afianzar los orígenes de recursos sostenibles, no sólo para la modificación de la infraestructura carcelaria que se necesita, sino para su mantenimiento y adecuado desarrollo, con moderación de la tendencia creciente de la población reclusa, 3) reformar la política criminal de manera integral, pero no sólo la carcelaria, de tal manera ayude a favorecer la libertad y se lleve a prisión sólo lo necesario. Si se considera la evolución del fenómeno del hacinamiento y de la facultad instalada para privar personas de la libertad, esta entidad casi que puede asegurar que la respuesta del Estado Colombiano ha sido siempre receptivo frente al aumento de la población reclusa y de la tasa de hacinamiento, pues, una vez que el Estado resuelve por ciclos el problema del hacinamiento y se retorna a la misma situación no resulta, el trato al problema sale de la agenda hasta que en un tiempo vuelva a surgir con más severidad y con tasas más preocupantes.

2.12. La Comisión Asesora De Política Criminal: En los diferentes apoyos que brinda el Gobierno Nacional para avanzar en el debate, está la creación de la Comisión Asesora de Política Criminal. La comisión parte de la idea de política criminal presentada por la Corte Constitucional, en el que se resalta que el Sistema penitenciario y carcelario no solamente es un procedimiento público autónomo e independiente, sino también una gran fracción integrante y esencial de la política criminal. Seguidamente presentó un análisis de la política criminal, disertando sobre la criminalización primaria para reconocer que el estado carece una política criminal firme y de largo plazo, creada empíricamente y cercada constitucionalmente. Que la política criminal colombiana es receptiva, tendientes a la tenacidad punitiva (populismo punitivo), poco ecuánime a la realidad del contexto nacional, subalterno a la política de seguridad y sigue siendo inestable, frágil e incongruente por razón a la fragilidad de la entidad de la cual depende. Que, en síntesis, existen pocas posibilidades que el estado mejore la eficaz resocialización de gran parte de los reos, ya que cuenta con pocos recursos económicos, técnicos y humanos para lograr este fin.

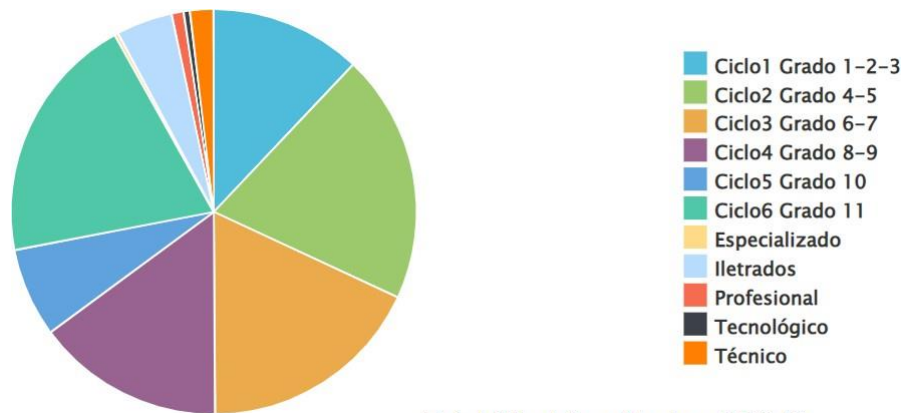
Continuando con el estudio de la sentencia en estudio, para garantizar el derecho de los reclusos a regresar a la sociedad, se hace necesario asegurarles el ingreso a programas de trabajo, educación, el vínculo familiar y recreación, entre otros, no como estrategias ocupacionales, sino como un engranaje integral de un plan de resocialización, debidamente organizado.

2.13. Actividades de resocialización de las personas privadas de la libertad:

- ❖ **El Trabajo y Los Oficios En Prisión:** Con el trabajo se busca principalmente la resocialización del privado de la libertad para habilitarlo a que pueda volver a estar en sociedad una vez cumpla la pena que le ha sido impuesta y también que disminuya el tiempo de su condena. Se exalta el valor del trabajo en los centros de reclusión, como mecanismo de resocialización y de construcción de paz social y de libertad individual. Es un derecho de todas las personas que se encuentran en penitenciarias, en cárceles, pero también en detención domiciliaria, sin que se pueda discriminarse el trabajo intelectual o material. El Sistema penitenciario y carcelario está encargado de garantizar el goce efectivo del derecho a realizar toda clase de trabajos y oficios, para responder a la necesidad de ocupar la mente y el cuerpo en alguna de las actividades permitidas, por sanidad mental, así como a la posibilidad de aprender un nuevo arte, y, eventualmente, a disfrutar de los beneficios de su trabajo.

- ❖ **Educación:** Es uno de los programas que tiene especial protección constitucional, siendo muy destacado su rol dentro del proceso de reinserción. Es una herramienta principal de intervención para corregir el rumbo de personas, no obstante, a la posición actual de hacinamiento se le suman las problemáticas y deficiencias que tiene la propuesta de planes y programas educativos en las penitenciarías nacionales.

Ilustración 7. Gráfico estadístico INPEC.



Total Nivel Académico: 97.346

(CARCELARIO, 2022)



NOTA: Este tablero nos deja ver como la población privada de la libertad a nivel nacional se está educando y contribuyendo personalmente con su resocialización y vuelta a la sociedad

2.14. El vínculo Con La Familia Y Las Personas Allegadas: Esta es otra de los instrumentos más eficaces que tiene la población para reincorporar una persona privada de la libertad a su regazo. En una sociedad como la colombiana que es democrática e igualitaria, estas relaciones familiares no pueden ser fragmentadas, pues a la vez se estaría dificultando uno de los más importantes proyectos para que las personas regresen a su colectividad.

2.15. La Recreación: Aprecia la Corte que, si no hay objetivos eficientes para mejorar las formas de trabajo, educación, servicios de salud y alimentación, la recreación adquiere un cierto aire de opulencia, de bien suntuoso. Se admite que existen actividades de mayor prevalencia como son la alimentación, la salubridad o las visitas íntimas, que la recreación, pero ésta puede estar fuera o excluida ya que las actividades recreativas ayudan y mejoran la convivencia y el proceso de aprendizaje.

Año	Procesos legales de la cuota de alimentos que surgen del Código Civil Colombiano	Descripción de la norma
1887	Ley 57: Código Civil Colombiano	Art. 411: Quienes deben alimentos a los menores de edad.
1931	Ley 105	Sobre organización judicial y procedimiento civil. Art. 834: determina los procesos para llevar efectiva la exigencia de alimentos
1970	Decreto 1400	Código de Procedimiento Civil Art. 435: delimita la fijación, exoneración de la cuota de alimentos
1989	Decreto 2272	Se organiza la Jurisdicción de Familia Abarca la responsabilidad y conciliación en términos de la cuota de alimentos
2012	Ley 1564	Código General del Proceso: define el proceso de conciliación familiar y determina el procedimiento de fijación de la cuota de alimentos.

El artículo 36 de la Ley 599 del 2000, decreta la detención domiciliaria como sanción reemplazante de la prisión, y la detención de fin de semana es transformado en detención interrumpido como sustitutivo de la multa.

El artículo 64 del código penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, establece los requisitos para efectos de libertad condicional. El juez penal aprueba salir de la cárcel a aquel que ya ha cumplido parte de su pena privativa de la libertad.

El artículo 63 del código penal decreta la interrupción de la ejecución de la pena siempre y cuando esta no sobrepase el termino de 3 años y que, dependiendo de los antecedentes familiares, personales y sociales del imputado, así como el tipo y gravedad de la conducta sancionada como punible se pueda concluir que no existirá la necesidad de sancionar con una pena.

El artículo 523 del Código de Procedimiento Penal, se refiere a la solución mediada de conflictos, como un mecanismo por medio del cual un tercero mediador facilita el diálogo conciliador entre víctima y victimario, en busca solucionar el conflicto mediante la reparación, devolución o indemnización de los daños generados; prestación de servicios a la sociedad o expresión disculpas o perdón.

La ley 906 de 2004, establece el principio de oportunidad como uno de los bastiones de la economía procesal, mediante el cual se renuncia a la condena y se tiene la facilidad para modificar la sanción de acuerdo a la alternativa propuesta. Este principio contenido en la es uno de los bastiones de ley 906 de 2004; la economía procesal, visto desde la posición del Estado social de Derecho y la preservación de la dignidad de los colombianos y demás derechos también ratificados y protegidos en tratados internacionales a través del bloque de constitucionalidad.

La Ley 1142 de 2007 introduce el Sistema de Vigilancia Electrónica, mediante el cual se realiza el respectivo monitoreo y con él, llevar a cabo la medida de aseguramiento y del arresto domiciliario, siendo este un mecanismo autónomo de relevo de la pena privativa de la libertad.

La Ley 1709 de 2014, denominada Código Penitenciario y Carcelario, modifica la ley 65 de 1993 y la ley 599 del 2000, busca resolver el perdurable problema de la sobrepoblación penitenciaria y carcelaria de tal forma que permita a los reos vivir en situaciones dignas. Les garantiza a todos aquellos que hayan sido condenados a una sanción no superior a 8 años de

1. Karina Lorey González Lozano-Profesional en Contaduría
2. John Andrey Lindarte Rodriguez



cárcel y que no tenga en su historial antecedentes penales, la oportunidad de pagar su pena con prisión domiciliaria, además de la restitución económica correspondiente a la indemnización de perjuicios y que estos sean proporcionales a los efectos causados con el delito.

CONCLUSIONES

Antes de adelantar conclusiones, atendiendo la naturaleza social de la pregunta, es pertinente plantear interesantes caracterizaciones de la sociedad colombiana. Partiendo del contexto latinoamericano, el intelectual mexicano Carlos Fuentes nos plantea que América Latina presenta falencias para resolver los procesos socioeconómicos, políticos y culturales en los siguientes términos:

“Somos una humanidad que en su desesperado encuentro de modernidad ha reaccionado violentamente contra semejante búsqueda, prefiriendo mantener el lastre de sociedades anacrónicas, patrimonialistas, en las que la voluntad de algunos pocos, los intereses de sus clanes y las recompensas adeudadas a sus ejércitos de parásitos y pistoleros, dejan ver un mundo irracional de capricho político y de violencia impune⁸ (Fuentes, 1997).

En Colombia podría decirse que culturalmente estamos comenzando a entender que existen derechos individuales; es por ello que la sociedad se conmueve, cuando la Corte Constitucional dice que, para el libre desarrollo de la personalidad, las personas tienen en su persona la decisión de consumir o no, drogas y que el deber del Estado es educar y no darle al adicto un tratamiento policivo. Amplios sectores sociales y políticos se resisten a aceptar medidas como la adoptada por el actual ministro de Justicia, de no cárcel a los autores de robos de celulares que hagan la respectiva devolución, puesto que la persona robada se sientertribuida con la devolución del mismo, contribuyéndose así al deshacinamiento de las cárceles, en aplicación del principio de la última ratio.

Igualmente ha causado conmoción la propuesta del presidente Gustavo Petro de invertir un billón de pesos en 2023 para atender inicialmente a más de cien mil jóvenes en situación de pobreza y falta de oportunidades que no hayan terminado sus grado de educación básico y medio; propuesta que opera en dos contextos, en el de prevención del delito, es decir, evitar su ingreso a las bandas y, por otro lado, rescatar a jóvenes que ya están delinquirando (para que abandonen las filas de las bandas criminales). Estos jóvenes tendrían como incentivos una subvención de ochocientos mil pesos mensuales para manutención y bajo la condición

1. Karina Lorey González Lozano-Profesional en Contaduría
2. John Andrey Lindarte Rodriguez



de que accedan a propuesta educativa (garantizando el derecho a la educación) y presten servicios comunitarios para fomentar el valor cívico. Propuesta que ha generado reacciones entre sus opositores argumentando que no se le puede regalar la plata a los delincuentes, sino que hay que combatirlos con todo el peso de la ley.

Somos una ciudadanía aislada de la participación en las fases de criminalidad e indiferente al manejo aún primitivo del derecho penal, en momento en que se requiere de una sociedad activa que presione la efectividad de medidas de alternatividad penal, como por ejemplo la libertad provisional y condena de ejecución condicional y con apuestas como las que a continuación se sugieren.

La faceta prestacional del derecho de participación nos remite a decir que Colombia es una población democracia y participativa, con lo cual se cree que los ciudadanos, además de poder elegir a quienes los han de representar políticamente, son idóneos para ejercer directamente apostas de las decisiones públicas. El artículo segundo de la Constitución Política la participación ciudadana como uno de los fines esenciales del Estado, al señalar que éste deberá “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”. Los lugares que tienen inclusión de la población referente a la democracia, deben ser espacios en los cuales los diferentes ciclos de la política pública cuenten con diferentes formas de diseño, implementación y evaluación. Por tal motivo la jurisprudencia colombiana ha sido reiterativa en que es inadmisiblemente constitucionalmente que existan planes en los cuales no se tengan espacios para la necesaria e igualitaria participación ciudadana en sus distintas etapas, o que sí se brindan espacios estos sean irrelevantes y poco participativos siendo así, intrascendentes. (Sentencia T-388/13, 2013).

En ejercicio de ello, además de la academia, podría promoverse una participación proactiva de grupos poblacionales con capacidad de aporte. En la fase de criminalización primaria se puede incidir mediante los siguientes mecanismos:

- ✓ Iniciativa popular legislativa, con proyectos de ley orientados a eliminar trabas identificadas en la normativa sustancial y procesal penal
- ✓ Iniciativas de plebiscitos, referendos y consultas sobre reorientaciones de la política pública criminal

Como proceso paralelo al ejercicio de los anteriores mecanismos institucionales de participación, es pertinente implementar una política cultural orientada pedagógicamente a



la ilustración del ciudadano común y corriente sobre los aspectos básicos constitutivos de las problemáticas estructurales de la política criminal y la necesidad de humanizar la pena de prisión, a la vez que se sensibiliza sobre el valor del voto para elegir representaciones congresionales comprometidas con las transformaciones necesarias.

BIBLIOGRAFÍA

Argote, C. A. (2022). Hacinamiento en los centros carcelarios del país es de casi 19% para enero de este año. *Asuntos Legales*.

CARCELARIO, I. N. (29 de NOVIEMBRE de 2022). *TABLEROS ESTADISTICOS INPEC*. Obtenido de <https://www.inpec.gov.co/estadisticas-/tableros-estadisticos>

EDUTEKA. (13 de NOVIEMBRE de 2004). Estructuras de las ramas del poder público. *EDUTEKA*, pág. <http://www.eduteka.org/articulos/ProyectoEstructuraRamasPoderPublico>.

Foucault, M. (1975). *Vigilar y Castigar*. París: Éditions Gallimard.

Fuentes, C. (1997). *Valiente Mundo Nuevo*. España y Portugal: Tierra Firme.

Funciones del Inpec, Decreto 4151 (Ministerio de Justicia y del Derecho 3 de noviembre de 2011). Jiménez, E. B. (1986). *Curso de Política Criminal*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

Ley 1142 del 2007 (Congreso de la República 28 de junio de 2007).

Ley 1453 de 2011 (Congreso de la República 24 de junio de 2011).

Ley 1709 del 2014 (Congreso).

Ley 1709 del 2014 (Congreso de la República 20 de enero de 2014).

Ley 415 de 1997 (Congreso de la República 19 de diciembre de 1997).

Ley 65 de 1993 (Congreso de la República 18 de agosto de 1993).

Melchor y Lamanette, F. (1877). *la penalidad en los pueblos antiguos y modernos*. Madrid: Imprenta de la Revista Legislación.

Osorio Tenjo, A. L. (2019). *Análisis del Contexto del Instituto Nacional Penitenciario y carcelario*. Bogotá: Oficina Asesora de Planeación.

Sentencia T-388/13 (Corte Constitucional junio de 2013).



SENTENCIA T-762/15, Sentencia T-762/15 (Corte Constitucional 16 de diciembre de 2015).

UNAL, P. (27 de abril de 2022). Periódico UNAL. *Presupuesto del Estado para las cárceles no se invierte en población reclusa.*

INPEC, P. (2015). *Informe estadístico población privada de la libertad.* Bogotá: Grupo Estadística.

INPEC, P. (2022). *Informe estadístico población privada de la libertad.* Bogotá: Grupo editorial.

Pueblo, D. d. (29 de agosto de 2022). Defensor del Pueblo propone penas alternativas y aplicación de medidas restaurativas frente a la crisis penitenciaria y carcelaria del país. *Defensor del Pueblo propone penas alternativas y aplicación de medidas restaurativas frente a la crisis penitenciaria y carcelaria del país*, págs. 1-2.